

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

YFN YABUCOA SOLAR, LLC
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0045

ASUNTO: Resolución y Orden.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El caso de epígrafe tuvo su génesis el 21 de septiembre de 2020, fecha en la cual YFN Yabucoa Solar, LLC (“YFN Yabucoa”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una Querrela en contra de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”). En esencia, YFN Yabucoa alegó que había suscrito un Acuerdo de Compra de Energía y Operación (“PPOA”, por sus siglas en inglés) con la Autoridad y que ésta detuvo las negociaciones para la enmienda del referido PPOA unilateralmente y de mala fe. Alegó, además, que la Autoridad se rehusó a asumir el PPOA y se embarcó en negociaciones con proveedores de energía menos cualificados que YFN Yabucoa. A la luz de lo anterior, YFN Yabucoa solicitó al Negociado de Energía que aprobara el PPOA, según enmendado por la propuesta de YFN Yabucoa, por ser un contrato, justo, razonable y cónsono con la política pública energética.

Mediante un procedimiento administrativo de naturaleza adjudicativa, el 24 de agosto de 2020, el Negociado de Energía, aprobó el plan integrado de recursos de la Autoridad (“PIR Aprobado”).¹ El PIR Aprobado establece que, a los fines de cumplir con los requisitos vigentes de la Cartera de Energía Renovable, es necesario integrar a la red de la Autoridad al menos 3,500 MW de recursos renovables de generación para el año 2025.² Para ello, el PIR Aprobado ordena a la Autoridad la confección de un plan de adquisición de recursos de energía renovable y almacenamiento de energía en baterías mediante requerimientos de propuestas (request for proposals o “RFPs”, por sus siglas en inglés) en seis (6) fases o tramos (“tranches”).³

Como parte de la implementación del PIR Aprobado, el 6 de octubre de 2020, el Negociado de Energía comenzó el Caso *In Re: Implementation of the Puerto Rico Electric Power Authority Integrated Resource Plan and Modified Action Plan*, Caso Núm.: NEPR-MI-2020-0012, mediante el cual el Negociado de Energía supervisa y administra la adecuada implementación del PIR Aprobado.

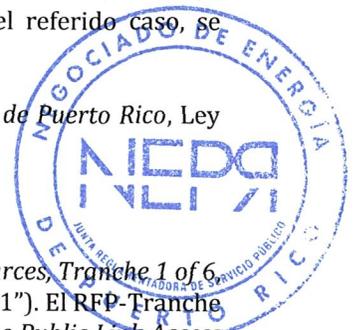
Conforme al PIR Aprobado, y como parte de los procedimientos dirigidos a ejecutar la solicitud de propuestas para el primer tramo, el 22 de febrero de 2021, la Autoridad, en calidad de entidad adquirente, emitió el Requerimiento de Propuestas Núm. 112648.⁴

¹ Véase, *Final Resolution and Order on the Puerto Rico Electric Power Authority's Integrated Resource Plan, In re: Review of the Puerto Rico Electric Power Authority Integrated Resource Plan*, emitida el 24 de agosto de 2020 en el Caso Núm.: CEPR-AP-2018-0001 (“PIR Aprobado”). Mediante *Resolution and Order on Reconsiderations* emitida por el Negociado de Energía el 3 de diciembre de 2020 en el referido caso, se efectuaron modificaciones menores y aclaraciones al PIR Aprobado.

² Véase, en general, Artículo 1.6(7) y Artículo 4.2 de la *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*, Ley Núm. 17 de 11 de abril de 2019 (“Ley 17-2019”).

³ PIR Aprobado, págs., 267-269.

⁴ *Request for Proposals No. 112648, Renewable Energy Generation and Energy Storage Resources, Tranche 1 of 6*, de 22 de febrero de 2021, Caso Núm.: NEPR-MI-2020-0012 (en adelante el “RFP-Tranche #1”). El RFP-Tranche #1 fue presentado por la AEE mediante escrito titulado *Motion to Clarify PREPA's Webpage Public Link Access to Renewables RFP Tranche 1*, fechada 24 de febrero de 2021 presentada en el Caso *In Re: The Implementation*

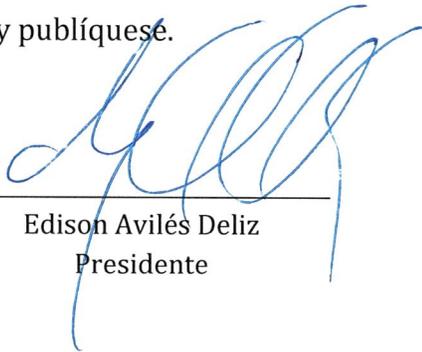


Varios licitadores presentaron propuestas para participar en el RFP-Tranche #1. Como parte del trámite de requerimientos de propuestas que se llevó a cabo ante la Autoridad bajo el RFP-Tranche#1, ésta seleccionó varios licitadores agraciados, con los cuales negoció contratos de compraventa de energía y contratos de servicio de almacenamiento de energía, según los requerimientos específicos establecidos en el RFP-Tranche #1, así como las guías particulares establecidas por el Negociado de Energía. Uno de los licitadores agraciados con el cual se negoció un contrato de compraventa de energía fue YFN Yabucoa.

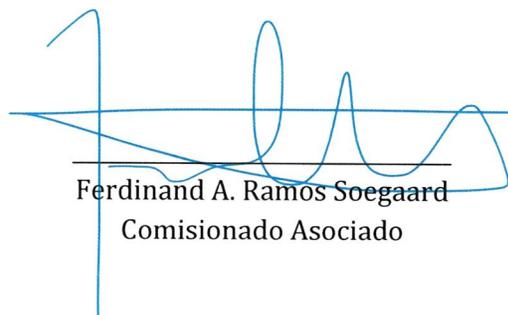
Posteriormente, la Autoridad sometió para evaluación y aprobación del Negociado de Energía los respectivos contratos que fueron acordados por ésta con varios licitadores como parte del RFP-Tranche #1. Luego de la evaluación de rigor, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 2 de febrero de 2022"), mediante la cual impartió su aprobación, entre otros, al contrato de YFN Yabucoa, como parte del Tranche #1, contrato que eventualmente fue suscrito entre YFN Yabucoa y la Autoridad el 30 de junio de 2022.

Como resultado de la otorgación del contrato de referencia, el Negociado de Energía **ORDENA** a YFN Yabucoa a, dentro **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden, exponer su posición sobre por qué el Negociado de Energía no debe desestimar la Querrela de epígrafe por haberse tornado la controversia en académica. Su falta de comparecencia dentro del término provisto se interpretará como una aceptación tácita de que el caso de epígrafe se tornó académico y el Negociado de Energía procederá el cierre y archivo del mismo.

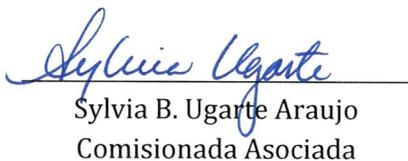
Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN:

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 14 de junio de 2024. La Comisionada Asociada Lillian Mateo Santos no intervino. Certifico, además, que el 14 de junio de 2024 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0045 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: agraitfe@agraitlawpr.com, lionel.santa@prepa.pr.gov.

Para que así conste, firmo la presente, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de junio de 2024.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria